CONSTANCIA: El demandado, señor LUIS GABRIEL HOYOS LÓPEZ, fue notificado de la orden de pago proferida en su contra el día 28 de junio de 2023. La notificación quedó surtida el día 04 de julio de 2023. El término para pagar y excepcionar transcurrió durante los días 05, 06, 07, 10, 11, 12, 13, 14, 17 y 18 de julio de 2023.

Días inhábiles 08, 09, 15 y 16 de julio de 2023.

El demandado dentro del término otorgado no canceló la obligación, ni dio contestación a la demanda ni propuso excepciones. A despacho para ordenar seguir adelante con la ejecución.

Manizales, 29 de agosto de 2023

JOSE A. BLANDON OCAMPO

mi a spandino.

Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL Manizales, treinta de agosto de dos mil veintitrés.

INTERLOCUTORIO	NÚMERO 1252
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	LUIS GABRIEL HOYOS LÓPEZ
PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	170014003007-2023-00275-00

Se procede a continuación a proferir el auto que ordena seguir adelante con la ejecución dentro del proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

Se solicitó en las pretensiones de la demanda que se librara mandamiento de pago en contra de los demandados y a favor del ejecutante, por los siguientes rubros:

a) \$8.564.209., como capital representado en el pagaré sin número, suscrito por el demandado el día 08 de abril de 2014. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado a la tasa estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia y mes por mes, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, 07 de noviembre de 2022 y hasta su total cancelación.

b) \$9.877.636., como capital representado en el pagaré sin número 700110630 suscrito por el demandado el día 08 de abril de 2014. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado a la tasa estipulada por la

Superintendencia Financiera de Colombia y mes por mes, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, 20 de noviembre de 2022 y hasta su total cancelación.

Por auto del día 02 de mayo de 2023, se libró mandamiento de pago ejecutivo a favor de la parte demandante y en contra del demandado, señor LUIS GABRIEL HOYOS LÓPEZ, por las cantidades de dinero indicadas en el libelo demandador.

En dicho proveído, se ordenó notificar a la parte demandada la orden de pago proferida en su contra, la cual quedó surtida a través de su dirección electrónica, a quien se le advirtió de los términos que tenía para pagar y proponer excepciones y en dicho lapso, dejó transcurrir el término ante su silencio.

CONSIDERACIONES

Están reunidos a cabalidad los presupuestos de capacidad para ser parte, demanda en forma, competencia y capacidad procesal. Allanada, pues se encuentra la vía para proferir el auto que ordena seguir adelante con la ejecución y que ponga fin a la controversia jurídica que involucra a las partes.

El artículo 440 del Código General del Proceso, establece:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

Como el caso que prescribe la norma es precisamente el que se da en este proceso toda vez que el ejecutado no efectuó el pago de las acreencias, se ordenará continuar adelante con el trámite del proceso, tal como se dispuso en la orden de pago librada, se condenará en costas a la parte demandada y se ordenará practicar la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

<u>Primero</u>: ORDENAR seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago librado.

<u>Segundo</u>: CUALQUIERA de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en la orden de pago, adjuntado los documentos que la sustenten si fueren necesarios. Artículo 446 del Código General del Proceso.

<u>Tercero</u>: **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte actora, las que se liquidarán por la secretaría de la Oficina de Ejecución competente, quien fijará e incluirá las agencias en derecho de conformidad al artículo 366 del Código General del Proceso.

<u>Cuarto</u>: **DISPONER** la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO

C GRUPT Light Light States

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

No. 130 DEL 31 DE AGOSTO DE 2023

MARIA YORMENZA LOPEZ GALLO Secretaria

JABO

Firmado Por:
Angela Maria Tamayo Jaramillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36ad16f86e5af9039baad0a61e9fafeed86601c5976134e9775497797f2764d3**Documento generado en 30/08/2023 03:06:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica